

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.- - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **714215**.- - - - -

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, el citado particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“MOTIVO, O EXPEDIENTE O REPORTE ETC, DE LA BAJA DE LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL DÍA 24/06/2015 (SIC) CUANTOS (SIC) FUERON? (SIC) QUIENES? (SIC) CUANTOS (SIC) HOMBRES?(SIC) CUANTAS (SIC)MUJERES?(SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día veinte de julio del año inmediato anterior, el aludido ciudadano a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)”**

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veintitrés de julio del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al particular, con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente SEGUNDO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** El veinticuatro de julio del año dos mil quince, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el proveído descrito en el antecedente que precede, a su vez, se le

corrió traslado para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se realizó mediante cédula del día diez de agosto del propio año.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de agosto del año que antecede, la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número de oficio 12/15, de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**1. SE ACEPTA EL ACTO RECLAMADO, YA QUE LA UNIDAD REQUERIDA NO RESPONDIÓ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, Y LA UMAIP NO PODÍA FINALIZAR LA SOLICITUD MENCIONADA.**

...”

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado a través del cual aceptó expresamente la existencia del acto reclamado; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se desprendió que ésta efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso realizada por el impetrante, sin embargo no envió las documentales que acreditaran su dicho, por lo que se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa remitiera la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 714215 y su respectiva notificación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** El dos de septiembre del año próximo pasado, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,926, el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el día dieciocho del propio mes y año.

**OCTAVO.-** Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se tuvo presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida con el oficio marcado con el número 01/15 de fecha veintiuno del aludido mes y año, constante de dos hojas y anexos; documentos de mérito, remitidos por la autoridad responsable el veintidós del citado mes y año, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído descrito en el antecedente SEXTO; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia por una parte, se corrió traslado al particular de las resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince y de su respectiva notificación y vista del informe justificado y constancia de ley, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**NOVENO.-** El día siete de octubre del año próximo pasado, se notificó de manera personal al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede, asimismo, es lo que atañe a la recurrida la notificación se realizó el catorce del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 957.

**DÉCIMO.-** Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**UNDÉCIMO.-** El día veintitrés de octubre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 965 se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que antecede.

**DUODÉCIMO.-** Por proveído dictado el día cuatro de noviembre del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Órgano Colegiado del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco

días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DECIMOTERCERO.-** El día catorce de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,191, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente DECIMOQUINTO.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio **714215**, presentada el día veinticuatro de junio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, se desprende que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requirió: *motivo, o expediente o reporte etc, de la baja de los elementos de la Seguridad Pública Municipal del día veinticuatro de junio de dos mil quince, ¿cuántos fueron?, ¿quiénes? ¿cuántos hombres? ¿cuántas mujeres?*

Asimismo, conviene precisar que de la propia solicitud se desprende que la información del interés del ciudadano puede constar en un motivo o expediente o reporte, pues en ella señaló indistintamente que podía consistir en cualquiera de los tres; en este sentido, se colige que sin atender al tipo de contenido (motivo o expediente o reporte) será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione cualquiera de ellos para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido **motivo o expediente o reporte respecto de la baja de los elementos de la Seguridad Pública Municipal del día veinticuatro de junio de dos mil quince**, empleó la *conjunción disyuntiva “o”*, siendo que esta última vocal es definida por la Real Academia Española como “denota diferencia, separación o **alternativa** entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando ‘o sea, o lo que es lo mismo’ por lo que el solicitante dejó a discreción de la Unidad de Acceso el proporcionarle la razón por la cual se dio la baja del personal de Seguridad Pública del Ayuntamiento en la fecha señalada por el particular. Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”**.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener consiste en: **1) *Motivo o expediente o reporte* 2) *¿cuántos fueron?*, 3) *¿quiénes fueron?*, 4) *cuántos hombres*, 5) *¿cuántas mujeres?* respecto de la baja de los elementos de la Seguridad Pública Municipal el día veinticuatro de junio de**

**dos mil quince.**

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que pese a ella, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, aplicable a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa; inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente en fecha veinte de julio de dos mil quince, interpuso Recurso de Inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

**SEXTO.-** En el presente apartado se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Motul, Yucatán, establece:

“... ”

## **CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 57. EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN O ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO DETERMINE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE FORMULEN.**

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“... ”

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR**

**OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

...

**V.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DEL RAMO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO;**

...”

El Manual para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, establece lo siguiente:

“...

**EN EL CASO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL LA FUNCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL RECAE EN LA FIGURA DEL OFICIAL MAYOR QUIEN TIENE BAJO SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO COMO ORGANIZACIÓN.**

**ESTE MANUAL TIENE COMO FINALIDAD DEFINIR LOS PASOS A SEGUIR PARA FACILITAR A OFICIALÍA MAYOR EL PROCESO PARA RECLUTAR Y SELECCIONAR PERSONAL CALIFICADO, AÑADIENDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR, ATRAER Y SELECCIONAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS CON LAS COMPETENCIAS Y CUALIDADES**



**NECESARIAS PARA EL PUESTO, TOMANDO EN CUENTA LA AUTORIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO.**

...

### **3.- RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO.**

**UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO HAN FORMULADO EL REQUERIMIENTO DE PERSONAL, ESTE SE RECEPCIÓNA (SIC) EN OFICIALÍA MAYOR Y SE COMPLEMENTA CON EL PERFIL DEL PUESTO REQUERIDO; POSTERIORMENTE SE DA AVISO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL DIRECTOR O JEFE SE DETERMINE SI ES PROCEDENTE O NO CONTRATAR DICHO PERSONAL.**

**A) EN CASO DE NO APROBARSE SE NOTIFICA MEDIANTE OFICIO AL DIRECTOR O JEFE, PARA QUE DE MANERA ORGANIZADA, PROCEDA A CUBRIR LA VACANTE EN EL ÁREA SOLICITADA CON EL PERSONAL EXISTENTE. EN CUANTO A LA SOLICITUD FORMULADA ESTA SE MANTIENE BAJO RESGUARDO DE OFICIALÍA MAYOR PARA SER ANALIZADA POSTERIORMENTE.**

**B) SI ES APROBADA LA SOLICITUD ESTA SE REINTEGRA LA SOLICITUD A OFICIALÍA MAYOR PARA CONTINUAR CON EL PROCESO.**

...

### **8.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**OFICIALÍA MAYOR ES LA ENCARGADA DE RECEPCIÓNAR (SIC) TODOS LOS DOCUMENTOS DE LOS CANDIDATOS, LOS CUALES DEBERÁN SER ENVIADOS DENTRO DE LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA EMITIDA.**

**ÚNICAMENTE SEGUIRÁN CON EL TRÁMITE Y PROCESO DE SELECCIÓN LOS CANDIDATOS QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA DE FORMA COMPLETA.**

### **9.- PRIMERA SELECCION DE ASPIRANTES**

**UNA VEZ RECEPCIONADOS LOS DOCUMENTOS POR OFICIALÍA MAYOR SE REALIZARÁ UNA PRIMERA SELECCIÓN DE CANDIDATOS, LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO DESCARTAR A LOS CANDIDATOS QUE SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO CUMPLEN CON EL PERFIL DEL PUESTO.**

...

### **12.- REVISIÓN DE LOS RESULTADOS Y APROBACION DEL CANDIDATO**

### **SELECCIONADO**

**UNA VEZ ENTREGADOS LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA CON EL DIRECTOR O JEFE, OFICIALÍA MAYOR Y EN SU CASO LA PERSONA QUE HAYA ENTREVISTADO, SELECCIONARÁN AL CANDIDATO QUE REÚNE LAS CUALIDADES NECESARIAS Y CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO PARA OCUPAR EL PUESTO VACANTE, ASÍ LO DARÁ A CONOCER AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE ESTE DÉ SU VISTO BUENO AL RESPECTO.**

### **13.- APROBACION Y NOTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN**

**CONTANDO CON EL VISTO BUENO DEL ALCALDE OFICIALÍA MAYOR INFORMA AL DIRECTOR O JEFE PARA QUE ESTE ELABORE UNA SOLICITUD DE ALTA PARA EL NUEVO TRABAJADOR, MISMA QUE PASA A FIRMA DE AUTORIZACIÓN. UNA VEZ APROBADA EL ALTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OFICIALÍA MAYOR NOTIFICARÁ AL CANDIDATO SELECCIONADO, Y EN SU CASO LO CITARÁ PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE TRABAJO. TAMBIÉN PROCEDERÁ A EMITIR EL AVISO CORRESPONDIENTE PARA EL ÁREA DONDE SURGIÓ LA VACANTE PARA QUE EL DIRECTOR O JEFE TENGA CONOCIMIENTO Y PARA QUE PREPARE LA INFORMACIÓN QUE DEBA TENER AL NUEVO EMPLEADO.**

### **14.- CONTRATACIÓN**

**UNA VEZ NOTIFICADO AL CANDIDATO SELECCIONADO, OFICIALÍA MAYOR, PROCEDERÁ, EN LOS CASOS QUE ESTO APLIQUE, A ELABORAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CON BASE AL PERFIL DEL PUESTO, LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO.**

**ASÍ MISMO INFORMARÁ AL NUEVO EMPLEADO DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES ES CONTRATADO, EL NOMBRE DE SU JEFE INMEDIATO Y LA FECHA EN LA QUE COMENZARÁ A LABORAR ASÍ COMO LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTES AL PUESTO QUE DESEMPEÑA.**

...

### **16.- INTEGRACION DEL EXPEDIENTE PARA REALIZAR LOS CAMBIOS EN NÓMINA**

**UNA VEZ ESTABLECIDAS LAS CONDICIONES DE TRABAJO OFICIALÍA MAYOR PROCEDERÁ A INTEGRAR EL EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS AL NUEVO SERVIDOR PÚBLICO, PARA**

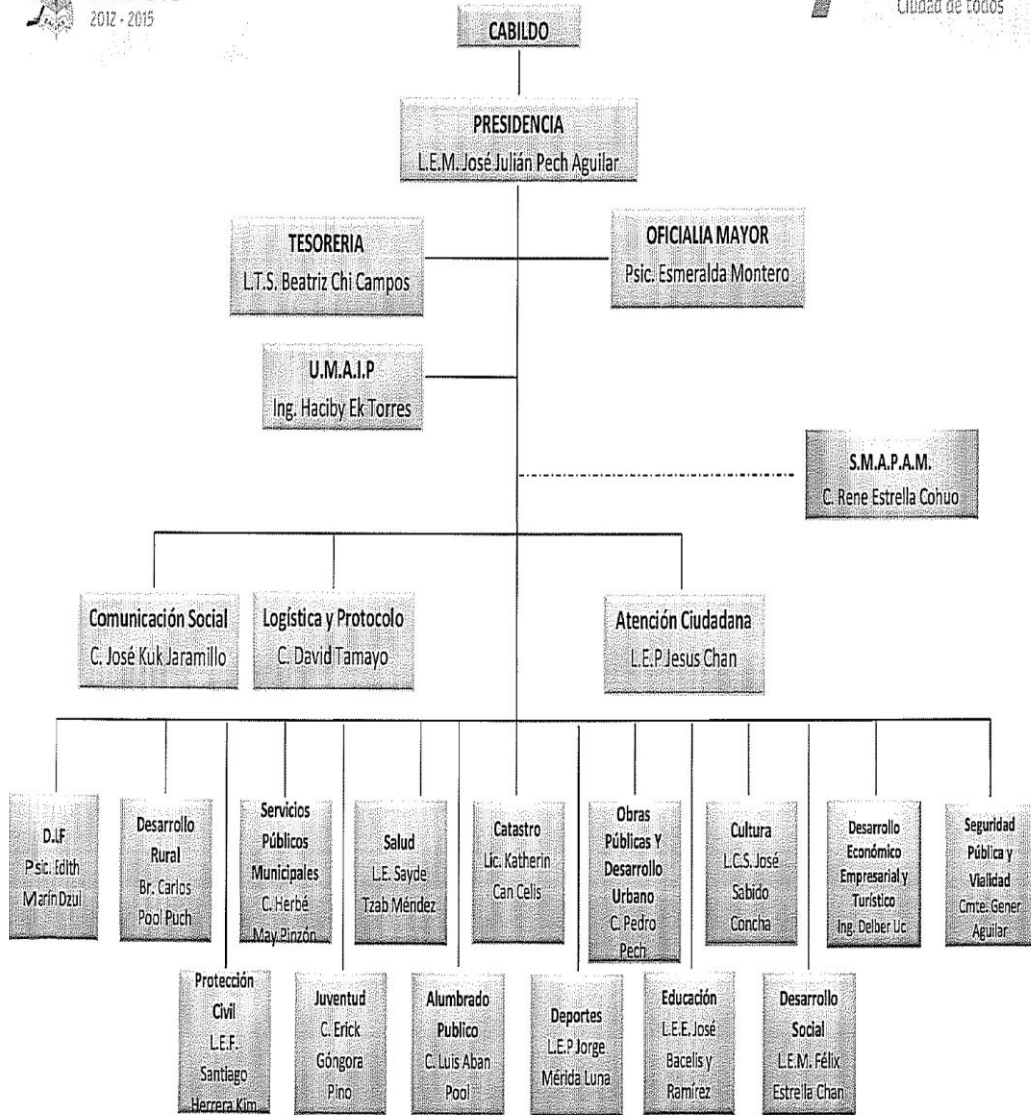


**INFORMAR A NÓMINA (MEDIANTE EL PROCESO RESPECTIVO) DEL ALTA EN CAUSADA POR LA NUEVA CONTRATACIÓN Y REALIZAR LOS AJUSTES PERTINENTES EN LA NÓMINA.”**

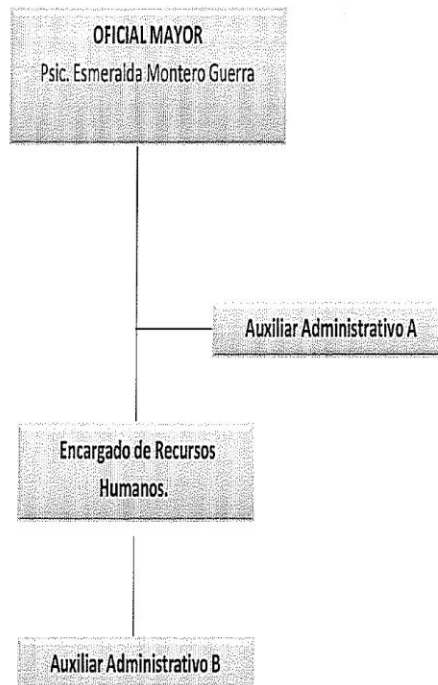
Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de transparencia de este Organismo Autónomo, en el apartado de información pública obligatoria de los Sujetos Obligados, el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, específicamente en el link siguiente: <http://www.transparenciayucatan.org.mx/dwn.a9?ID=93a1094b-8768-4abf-ace3-0b75db034f2e>, del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre ellas la Oficialía Mayor, organigramas que para fines ilustrativos se insertan a continuación:



### ORGANIGRAMA GENERAL



## OFICIALIA MAYOR



De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que los Ayuntamientos, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la **Administración**, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que es obligación de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo.
- Que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran: **Oficialía Mayor**, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Obras Públicas y Seguridad Pública y Vialidad, entre otras.

- Que la función del reclutamiento y selección del personal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recae en el **Oficial Mayor** quien tiene bajo su cargo la administración de los recursos humanos del municipio como organización.
- Que una vez concluido con el proceso para reclutar, seleccionar a los candidatos idóneos con las competencias y cualidades necesarias para el puesto, la **Oficialía Mayor** procederá a integrar el expediente con los documentos solicitados al nuevo servidor público para informar a nómina del alta causada, por la nueva contratación y realizar los ajustes pertinentes en la nómina.

En mérito de todo lo expuesto, al encontrarse vinculada la información solicitada con el personal que presta sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, se colige que la Unidad Administrativa competente es el Oficial Mayor.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad al Manual para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es el encargado de la administración de los recursos humanos del municipio en cuestión, específicamente del reclutamiento y selección del personal del Ayuntamiento y una vez concluido el proceso de reclutamiento y selección, integra los expedientes en los documentos solicitados al nuevo servidor público, por lo que al concernirle la contratación de personal y administrar los recursos humanos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, pudiere conocer los motivos de la baja del personal de la seguridad pública del municipio de Motul, Yucatán, o bien, detentar el expediente o reporte en el que se hallen asentados las causales de la baja de dicho personal, así como, quienes fueron dados de baja y el número, tanto de hombres como de mujeres, y por ende, poseer la información que desea obtener el recurrente en sus archivos.

**SÉPTIMO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número 01/15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se advierte que la recurrida intentó subsanar su proceder, pues de manera extemporánea emitió determinación con base en las manifestaciones expuestas por el Director de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la cual ordenó poner a disposición del particular información que a su juicio corresponde a la solicitada.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con dicha resolución emitida de manera extemporánea, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, en específico, las que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, al rendir su informe justificativo de Ley, se advierte que la obligada, emitió de manera extemporánea resolución el veinticuatro de julio de dos mil quince, en la cual, con base en la respuesta rendida por el Director de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, puso a disposición del ciudadano en modalidad electrónica, en formato PDF el oficio número DSPV-2015-521 de fecha ocho de junio del año próximo pasado, constante de dos fojas útiles, siendo que dicha documentación a su juicio corresponde a la petición por el particular; oficio que, contiene inmerso el listado que detenta el número de elementos dados de baja, la clasificación de cuantos de éstos son mujeres y hombres por departamento o área a la que pertenecen, así como la razón por la que fueron dados de baja; advirtiéndose que la contestación por parte del citado Director fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 714215, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo se procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticiónada por el particular es la **Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Motul,**

**Yucatán**, pues es la encargada de la administración de los recursos humanos del Municipio como organización, específicamente el reclutamiento y selección del personal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y a su vez, concluido el proceso de reclutamiento y selección de personal, integra los expedientes con los documentos solicitados al nuevo servidor público, por lo que, en el ejercicio de sus funciones pudiera detentar en sus archivos la información peticionada, esto es: 1) *motivo o expediente o reporte* 2) *¿cuantos fueron?*, 3) *¿quiénes fueron?*, 4) *cuantos hombres*, 5) *¿cuántas mujeres?* respecto de la baja de los elementos de la Seguridad Pública Municipal el día veinticuatro de junio de dos mil quince, o bien pudiera poseer cualquier otro documento del cual se pueda desprender la información que es del interés del particular; y en virtud que no fue ésta la que generó la información que se pusiera a disposición del ciudadano, esta autoridad resolutoria no procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde o no a la requerida, en razón de no haber sido generada por la Unidad Administrativa competente.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

**“CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO**



**PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

Consecuentemente, **no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad**, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó al particular que la información que pusiera a su disposición colmare los elementos subjetivos solicitados por éste, y por ende, satisficiera su pretensión; aunado a que no requirió a la Unidad Administrativa que resultara competente en la especie; a saber: la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no agotando así la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, y por ende, causó incertidumbre al inconforme y coartó su derecho de acceso a la información, **por lo que no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a

continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, o en su caso, su entrega sea en modalidad electrónica; siendo que de actualizarse los supuestos descritos en el inciso c), en el caso que la información sea proporcionada en copias simples, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; y de acontecer la entrega en modalidad electrónica, deberá proporcionarse sin costo alguno para el impetrante; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, si fuese en copia simple, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular, y si se determina entregar en versión electrónica, el medio que se emplee será sin costo alguno para el particular.**

**NOVENO.-** En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, por lo que se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: **1) motivo o expediente o reporte 2) ¿cuantos fueron?, 3) ¿quiénes fueron?, 4) cuantos hombres, y 5) ¿cuántas mujeres? respecto de la baja de los elementos de la Seguridad Pública Municipal el día veinticuatro de junio de dos mil quince** y la entregue o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición del recurso que nos ocupa.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, en la modalidad solicitada, esto es, vía electrónica, la cual deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del medio de impugnación que nos atañe; o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** a este Órgano Colegiado las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

**No se omite manifestar que, en el supuesto que la información solicitada, que sea puesta a disposición del particular detente datos de naturaleza personal deberá clasificarle, acorde a lo establecido en los ordinales 8 fracción I y 17 fracciones I y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente recurso, según sea el caso, realizando la versión pública respectiva, de conformidad al numeral 41 de la Ley en cita.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente recurso.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información



Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**

EBV/JAPC/JOV